



50001 3153 001 2021 297 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós de abril de dos mil veintidós

El Despacho decide el recurso de **REPOSICIÓN** en **SUBSIDIO** de **APELACION**, interpuesto por la parte demandada [Asociación de Propietarios de Vehículos de Servicios Públicos del Meta-Asprovespulmeta] contra la providencia del 18 de marzo de 2022, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda por parte del extremo pasivo y se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio.

Al recurso de reposición la secretaría le dio el trámite contemplado en el Art. 319 del C. G.P.

### OBJETO DEL RECURSO

Señala el recurrente, básicamente, que con la contestación de la demanda llamó en garantía a la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A** conforme lo establece el artículo 64 del CGP, pero el despacho omitió pronunciarse respecto de esta petición.

Por consiguiente, solicita, reponer el auto, en el sentido de realizar el pronunciamiento que en derecho corresponde, de la solicitud presentada del llamamiento en garantía de la aseguradora **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A**, por la demandada **ASPROVESPULMETA S.A.**

### CONSIDERACIONES

De entrada, este operador judicial anunciará que no se revocará el auto atacado por las someras razones que se pasaran a examinar.

El mismo recurrente al momento de contestar la demanda, objetó el juramento estimatorio, por lo que en aplicación del inciso segundo del artículo 206 del C.G.P., se ordenó correr el traslado respectivo, pues además en dicha decisión, se determinó si la contestación de la demanda se realizó dentro del término para ello, por lo tanto, una vez agotadas esas etapas procesales se resolverá sobre la admisión de los



50001 3153 001 2021 297 00

llamamientos en garantía que aparecen en los cuadernos respectivos del expediente digital.

Luego, una vez en firme esta determinación, se resolverá sobre la admisibilidad de los llamamientos en garantías presentados, en los términos del artículo 64 del C.GP.

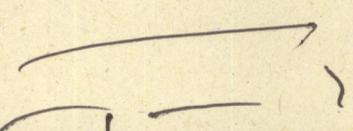
En cuanto, al recurso de alzada, no se concederá pues la decisión atacada no es apelable.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD** resuelve:

**Primero:** No revocar el auto de fecha 18 de marzo de 2022, por las razones antes anotadas.

**Segundo:** No conceder el recurso de alzada, por lo antes expuesto.

**NOTIFIQUESE**

  
**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 25 de abril de 2022, se  
notifica a las partes el **AUTO**  
anterior por anotación en  
**ESTADO.**

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA**